



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión
Radicado: 81300-4089-0001-2021-00127-00
Demandantes: Virgelina Gutierrez Ballesteros y otros
Causante: Héctor Alfonso parra Suarez (qepd)

ASUNTO

Proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 numeral 6º del Código General del Proceso en el proceso de sucesión intestada del causante *HECTOR ALFONSO PARRA SUAREZ (Q.E.P.D.)*.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Las señoras VIRGELINA GUTIERREZ BALLESTEROS en su condición de Cónyuge y representante de la menor YURY ALEXANDRA PARRA GUTIERREZ, HEIDY DANIELA PARRA GUTIERREZ y JULIETH ZAMARA PARRA GUTIERREZ promovieron por intermedio de Apoderada Judicial el proceso de sucesión intestada de HECTOR ALFONSO PARRA SUAREZ (Q.E.P.D.) fallecido en este municipio el 15 de junio de 2009, declarado abierto y radicado en este Juzgado mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, donde se reconoció a las mencionadas como herederas en calidad de esposa e hijas del causante, ordenando darle el trámite respectivo. Durante el mismo no se hizo presente ningún interesado.

Se efectuaron los emplazamientos de ley y agotaron las demás etapas procesales.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Están reunidos a cabalidad. Este Despacho es competente para el conocimiento de la acción en razón al último domicilio y asiento principal de los negocios del causante HECTOR ALFONSO PARRA SUAREZ (Q.E.P.D.) fallecido en este municipio el 15 de junio de 2009, que fue esta ciudad, y la cuantía denunciada en la demanda del valor de los bienes.

La defunción está acreditada con el respectivo registro, así como la calidad de interesados de quienes fueron reconocidos como herederos, no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

SE CONSIDERA Y DECIDE:

Según se desprende del artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. La partición fue presentada por el Partidor designado sin que fuera objetada por ninguna de los interesados y aunado a ello en la audiencia manifestaron las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

señoras YURY ALEXANDRA PARRA GUTIERREZ, hoy mayor de edad, HEIDY DANIELA PARRA GUTIERREZ y JULIETH ZAMARA PARRA GUTIERREZ que cedían los derechos herenciales a la señora VIRGELINA GUTIERREZ BALLESTEROS en su condición de Cónyuge de HECTOR ALFONSO PARRA SUAREZ (Q.E.P.D.) y madre de éstas, allegando la CESION DE DERECHOS realizada mediante escritura pública número 1305 del 11 de diciembre de 2023 adelantada en la Notaría Unica de Saravena

Por lo tanto, encontrándola ajustada a derecho, se le impartirá aprobación, ordenando la protocolización y registro, como lo dispone la norma. Se dispondrá igualmente *levantar* las medidas cautelares vigentes en caso de haber las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. *Aprobar* en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante HECTOR ALFONSO PARRA SUAREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.528.343, presentada por la Partidora asignada, por estar conforme a derecho y respecto a la cesión que realizaron mediante escritura pública número 1305 del 11 de diciembre de 2023 adelantada en la Notaría Unica de las señoritas YURY ALEXANDRA PARRA GUTIERREZ hoy mayor de edad, HEIDY DANIELA PARRA GUTIERREZ y JULIETH ZAMARA PARRA GUTIERREZ

SEGUNDO. *Inscribir* el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva. *Líbrese oficio.*

TERCERO. *Protocolizar* el trámite liquidatorio en la Notaría de esta ciudad que elijan los interesados.

CUARTO. *Expedir* las copias pertinentes del trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia, para efectos de la protocolización y registro, a costas de los interesados.

QUINTO. *Levantar las medidas cautelares. Líbrese los oficios respectivos.*

SEXTO. *Dar por terminado* el proceso. Cumplido lo ordenado, *archívese definitivamente.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2022-00222

Clase: Sucesión doble intestada

Demandantes: DOMINGO GÓMEZ SUÁREZ y otros

Causantes: NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ y GLADYS SUÁREZ DE GÓMEZ.

Fortul, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho de manera oficiosa a realizar la corrección de la sentencia calendada el día 07 de diciembre de 2023 en cuanto al nombre de una de las herederas.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 286 del Código de General del Proceso establece que ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”**

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la correspondiente Sentencia se observa que a folio primero de la misma, en el acápite de ACTUACIÓN PROCESAL se consignó que: “Los señores ***DOMINGO GÓMEZ SUÁREZ, GLADYS OMAIRA GÓMEZ SUÁREZ, NELSON GÓMEZ SUÁREZ, NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ, CARLOS ALBERTO GÓMEZ SUÁREZ, ALEXANDER GÓMEZ SUÁREZ, GLORIA ZENAIDA GÓMEZ SUÁREZMARÍ, SANDRA VIVIANA GÓMEZ SUÁREZ y LUDY VIRGINIA GÓMEZ SUÁREZ*** promovieron por intermedio de Apoderado Judicial el proceso de sucesión intestada de NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ y GLADYS SUÁREZ DE GÓMEZ., declarado abierto y radicado en este Juzgado mediante auto de fecha 4 DE OCTUBRE DE 2022, donde se reconoció a las mencionadas como herederas en calidad de hijos de los causantes, ordenando darle el trámite respectivo. Durante el mismo compareció y fue reconocido



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL*

también como heredero el señor ALVARO ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ, también hijo de los fallecidos"

Al consignar el nombre de la señora *GLORIA ZENAIDA GÓMEZ SUÁREZ* se incurrió en un lapsus en el último apellido, toda vez que quedó *SUÁREZMARÍ*, cuando como se dijo, es *SUÁREZ* y si bien no está contenido en la parte resolutive, si incluye en ella porque es a favor de quienes debe hacerse la respectiva inscripción de la sentencia.

En estas circunstancias no queda otra opción que corregir el error por omisión, con el fin de no se entorpezca la administración de justicia y pueda generar duda en la ejecución de la sentencia. Toda vez que a folio 37 de la demanda y anexos aparece el registro civil de nacimiento de la demandante en el que se observa que el nombre correcto es GLORIA ZENAIDA GOMEZ SUAREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortúl - Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. *Corregir* la sentencia calendada 07 de diciembre de 2023 proferida por este Despacho, mediante la cual se profirió sentencia en el proceso de sucesión de los causantes NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ y GLADYS SUÁREZ DE GÓMEZ, en el sentido de que en el acápite de ACTUACIÓN PROCESAL, al mencionar a quienes iniciaron el proceso fueron los señores ***DOMINGO GÓMEZ SUÁREZ, GLADYS OMAIRA GÓMEZ SUÁREZ, NELSON GÓMEZ SUÁREZ, NEPOMUCENO GOMEZ SUAREZ, CARLOS ALBERTO GÓMEZ SUÁREZ, ALEXANDER GÓMEZ SUÁREZ, GLORIA ZENAIDA GÓMEZ SUÁREZ, SANDRA VIVIANA GÓMEZ SUÁREZ y LUDY VIRGINIA GÓMEZ SUÁREZ,*** específicamente en cuanto a la señora *GLORIA ZENAIDA GÓMEZ SUÁREZ*, que este es su verdadero nombre y no "*GLORIA ZENAIDA SUÁREZMARÍ*", como erróneamente se consignó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL*

SEGUNDO *Notifíquese* esta decisión, la cual hará parte integral de la sentencia, que en lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2007-00169-00
Delito: Extra-Proceso de Alimentos
Demandante: Yomaira Villamil Murcia
Demandado: Adrian Fernando Villamizar

Fortul, Arauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés

Accédase a lo solicitado por la señora *YOMAIRA VILLAMIL MURCIA*, en consecuencia, por secretaria, expídase la constancia de deuda solicitada.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2007-00100-00
Delito: Extra-Proceso de Alimentos
Demandante: Adriana López Ariza
Demandado: Jorge Isaac Villamizar Ortiz

Fortul, Arauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés

La señora *ADRIANA LÓPEZ ARIZA* solicita, se le expida constancia de deuda a cargo del señor *JORGE ISAAC VILLAMIZAR ORTÍZ*, que sería el caso proceder, si no fuera porque revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, además de los pagos allí registrado el mencionado le efectúa otros directamente, y en esta condiciones no se puede llevar un control exacto al respecto, corriendo en riesgo de certificar valores no adeudados, por lo que *no se accede a ello*.

En su lugar, como la mencionada señora tiene conocimiento en realidad qué abonos le ha hecho de manera personal el obligado, *hágasele entrega* de la relación de dineros cancelados por el Despacho, según información que registre el sistema, para que proceda a efectuar los cálculos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez



Gladys Zenit Páez Ortega



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2023-00449-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Ramiro Estupiñan Castro
Maryury Cárdenas Ruiz

Fortul, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada y una vez aclaradas por parte de la registraduría del municipio de Guacamaya, Boyacá, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, así las cosas este despacho judicial señala el día 26 de enero de 2024 a partir de las 03:00 de la tarde, para la celebración del matrimonio civil de los señores **RAMIRO ESTUPIÑAN CASTRO Y MARYURY CARDENAS RUIZ**, donde serán testigos los señores **OMAR RAMIREZ FLORES** y **ANA ELIDA BORRERO BARAJAS** líbrense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a57ad51de639041474c1df8f866078dd8fe0e07f99830b3cb12a8c75de33e99**

Documento generado en 18/12/2023 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>